Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5420/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5420/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?	**Información relacionada con Certificados o Constancias de Uso de Suelo.**

Por la entrega incompleta de la información al no anexar los certificados de uso de suelo solicitados.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Certificados, respuesta desestimada, clasificación de folio, versión pública.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	18
6. Estudio de agravios	18
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	21
IV. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5420/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5420/2023,** interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El dos de agosto, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162623001974 en la que realizó los siguientes requerimientos.

> "Solicito copia de todos los certificados de uso de suelo (digitales e impresos físicos) que se hayan emitido para el inmueble ubicado en Sierra Santa Rosa 62 y/o Sierra Muinura 48 y/o Sierra Mohinora 48, colonia Reforma Social, Alcaldía Miguel Hidalgo. Lo anterior del año 2010 a la fecha. Resulta oportuno recordar que en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0232/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya emitió un criterio en el sentido de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda está obligada a proporcionar copias de certificados de uso de suelo en versión pública y no orientar a los solicitantes a la realización de un trámite para el que se requiere interés jurídico."(Sic)

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. El veinticuatro de agosto, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3818/2023 y SEDUVI/DGOU/DRPP/2780/2023, firmado por la JUD de Transparencia y por la Dirección de Registro de Planes y Programas, respectivamente.

A través del cual señaló lo siguiente:

- Indicó que respecto al predio de interés señalado en la solicitud de información encontró los siguientes certificados de uso de suelo, los cuales serán entregados en versión pública.

1. **Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico**, para el predio ubicado en: **Sierra Muinura No. 48, Colonia Reforma Social Lomas de Sotelo, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo**, de fecha de expedición **11 de febrero de 2010.**
2. **Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico,** para el predio ubicado en: **Sierra Muinura No. 48, Colonia Reforma Social Lomas de Sotelo, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo**, de fecha de expedición **15 de junio de 2010.**
3. **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo,** para el predio ubicado en: **Sierra Muinura No. 48, Colonia Reforma Social Lomas de San Isidro, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo**, de fecha de expedición **29 de octubre del 2015.**
4. **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo,** para el predio ubicado en: **Sierra Santa Rosa No. 62, Colonia Reforma Social, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo**, de fecha de expedición **02 de junio del 2016.**
5. **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo,** para el predio ubicado en: **Sierra Santa Rosa No. 62, Colonia Reforma Social, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo**, de fecha de expedición **30 de mayo de 2017.**
6. **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo,** para el predio ubicado en: **Sierra Sta. Rosa No. 62, Colonia Reforma Social, Alcaldía Miguel Hidalgo**, de fecha de expedición **20 de marzo de 2020.**

Al presente oficio de repuesta el Sujeto Obligado remitió el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023, celebrada el veintinueve de marzo del dos mil veintitrés´, mediante el cual pretende sustentar la clasificación confidencial y la elaboración de las versiones públicas de los certificados de uso de suelo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El veintiocho de agosto, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, señalando lo siguiente:

> "El sujeto obligado omite entregar la versión pública de los certificados que obran sus archivos. Al hacerlo, violó los principios de congruencia y exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública."

IV. Por acuerdo del treinta y uno de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El seis de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4113/2023, firmado por la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Mediante acuerdo del veintinueve de septiembre, el Comisionado Ponente con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiocho de agosto, es decir al segundo día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte solicitante requirió en copia certificada los certificados de uso de suelo (digitales e impresos físicos) que se hayan emitido para un predio en específico del año 2010 a la fecha.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

3.2) Respuesta inicial. La SEDUVI, a través de la Dirección de Registro de Planes y Programas emitió la siguiente respuesta:

- **Indicó que respecto al predio de interés señalado en la solicitud de información encontró los siguientes certificados de uso de suelo, los cuales serán entregados en versión pública.**

1. **Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico**, para el predio ubicado en: **Sierra Muinura No. 48, Colonia Reforma Social Lomas de Sotelo, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo**, de fecha de expedición **11 de febrero de 2010.**
2. **Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico,** para el predio ubicado en: **Sierra Muinura No. 48, Colonia Reforma Social Lomas de Sotelo, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo**, de fecha de expedición **15 de junio de 2010.**
3. **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo,** para el predio ubicado en: **Sierra Muinura No. 48, Colonia Reforma Social Lomas de San Isidro, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo**, de fecha de expedición **29 de octubre del 2015.**
4. **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo,** para el predio ubicado en: **Sierra Santa Rosa No. 62, Colonia Reforma Social, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo**, de fecha de expedición **02 de junio del 2016.**
5. **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo,** para el predio ubicado en: **Sierra Santa Rosa No. 62, Colonia Reforma Social, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo**, de fecha de expedición **30 de mayo de 2017.**
6. **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo,** para el predio ubicado en: **Sierra Sta. Rosa No. 62, Colonia Reforma Social, Alcaldía Miguel Hidalgo**, de fecha de expedición **20 de marzo de 2020.**

Sin adjuntar los certificados de Uso de Suelo antes descritos.

Al presente oficio de repuesta el Sujeto Obligado remitió el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023, celebrada el veintinueve de marzo del dos mil veintitrés´, mediante el cual pretende sustentar la clasificación confidencial y la elaboración de las versiones públicas de los certificados de uso de suelo.

3.3) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante manifestó su inconformidad señalando que el sujeto obligado omitió entregar la versión pública certificada de los certificados de uso de suelo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de los agravios antes señalados, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, sobre la cual para analizar si satisface a la solicitud es necesario confrontar lo requerido, a través de la cual se informó lo siguiente:

- A través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado remitió en versión pública, cada uno de los seis certificados señalados en el oficio de respuesta.

- Indicó que fue clasificada en la modalidad de confidencial la información relativa al número de folio de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo. Ello, de conformidad con el Acuerdo SE-02/SEDUVI/2023/02, del Comité de Transparencia

- Asimismo, a la respuesta complementaria el Sujeto Obligado remitió el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de la SEDUVI, de fecha veintinueve de marzo de 2023

En ese sentido, de la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

- Para efectos del alcance emitido el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Dirección de Registro de Planes y Programas y la Unidad de Archivo de Concentración, las cuales asumieron competencia plena para conocer de lo requerido. Con ello se cumplimentó lo establecido en al artículo 211 de la Ley de Transparencia que establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Entregó en versión pública los seis certificados de uso de suelo señalados en el oficio de respuesta los cuales se insertan a continuación:

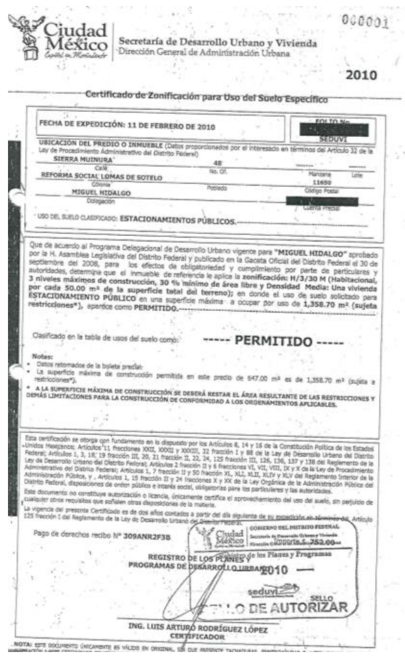

000001

Ciudad de México
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Dirección General de Administración Urbana

2010

Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico

FECHA DE EXPEDICIÓN: 11 DE FEBRERO DE 2010

FOLIO No. [redacted] SEDUVI

UBICACIÓN DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal)

SIERRA MUINURA — Calle; 48 — No. Of.; Manzana; Lote
REFORMA SOCIAL LOMAS DE SOTELO — Colonia; Poblado; 11650 — Código Postal
MIGUEL HIDALGO — Delegación; [redacted] — Cuenta Predial

USO DEL SUELO CLASIFICADO: ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

Que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para **"MIGUEL HIDALGO"** aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre del 2008, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que el inmueble de referencia le aplica la **zonificación: H/3/30 M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30 % mínimo de área libre y Densidad Media: Una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno)**; en donde el uso de suelo solicitado para **ESTACIONAMIENTO PÚBLICO** en una superficie máxima a ocupar por uso de **1,358.70 m² (sujeta restricciones*)**, aparece como **PERMITIDO.**

Clasificado en la tabla de usos del suelo como: ----- PERMITIDO -----

Notas:
- Datos retomados de la boleta predial.
- La superficie máxima de construcción permitida en este predio de 647.00 m² es de 1,358.70 m² (sujeta a restricciones*).

* A LA SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN SE DEBERÁ RESTAR EL ÁREA RESULTANTE DE LAS RESTRICCIONES Y DEMÁS LIMITACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CONFORMIDAD A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

Esta certificación se otorga con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 11 fracciones XXII, XXXII y XXXIII, 22 fracción I y 88 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículos 1, 3, 18, 19 fracción III, 20, 21 fracción II, 22, 24, 125 fracción III, 126, 136, 137 y 138 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículos 2 fracción II y 6 fracciones VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; Artículos 1, 7 fracción II y 50 fracción XL, XLI, XLII, XLIV y XLV del Reglamento Interior de la Administración Pública, y , Artículos 1, 15 fracción II y 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, disposiciones de orden público e interés social, obligatorias para los particulares y las autoridades.

Este documento no constituye autorización o licencia, únicamente certifica el aprovechamiento del uso del suelo, sin perjuicio de cualquier otros requisitos que señalen otras disposiciones de la materia.

La vigencia del presente Certificado es de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición en términos del Artículo 125 fracción I del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Pago de derechos recibo N° **309ANR2F3B** Importe $ 752.00

REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL — Registro de los Planes y Programas — 2010 — seduvi — SELLO — SELLO DE AUTORIZAR

ING. LUIS ARTURO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CERTIFICADOR

NOTA: ESTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE ES VÁLIDO EN ORIGINAL, SIN QUE PRESENTE TACHADURAS, ...

0001

Ciudad de México
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Dirección General de Administración Urbana

2010

Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico

FECHA DE EXPEDICIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010

FOLIO No. [redacted] SEDUVI

UBICACIÓN DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal)

SIERRA MUINURA — Calle; 48 — No. Of.; Manzana; Lote
REFORMA SOCIAL LOMAS DE SOTELO — Colonia; Poblado; 11650 — Código Postal
MIGUEL HIDALGO — Delegación; [redacted] — Cuenta Predial

USO DEL SUELO CLASIFICADO: ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

Que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para **"MIGUEL HIDALGO"** aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre del 2008, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que el inmueble de referencia le aplica la **zonificación: H/3/30 M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30 % mínimo de área libre y Densidad Media: Una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno)**; en donde el uso de suelo solicitado para **ESTACIONAMIENTO PÚBLICO** en una superficie a ocupar por uso de **647.00 m² (sujeta restricciones*)**, aparece como **PERMITIDO.**

Clasificado en la tabla de usos del suelo como: ----- PERMITIDO -----

Notas:
- Datos retomados de la boleta predial.

* A LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN SE DEBERÁ RESTAR EL ÁREA RESULTANTE DE LAS RESTRICCIONES Y DEMÁS LIMITACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CONFORMIDAD A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

Esta certificación se otorga con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 11 fracciones XXII, XXXII y XXXIII, 22 fracción I y 88 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículos 1, 3, 18, 19 fracción III, 20, 21 fracción II, 22, 24, 125 fracción III, 126, 136, 137 y 138 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículos 2 fracción II y 6 fracciones VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; Artículos 1, 7 fracción II y 50 fracción XL, XLI, XLII, XLIV y XLV del Reglamento Interior de la Administración Pública, y , Artículos 1, 15 fracción II y 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, disposiciones de orden público e interés social, obligatorias para los particulares y las autoridades.

Este documento no constituye autorización o licencia, únicamente certifica el aprovechamiento del uso del suelo, sin perjuicio de cualquier otros requisitos que señalen otras disposiciones de la materia.

La vigencia del presente Certificado es de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición en términos del Artículo 125 fracción I del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Pago de derechos recibo N° **71239R2F0W** Importe $ 752.00

[redacted]

REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO

ING. LUIS ARTURO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CERTIFICADOR

Registro de los Planes y Programas — 2010 —

NOTA: ESTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE ES VÁLIDO EN ORIGINAL, SIN QUE PRESENTE TACHADURAS, ...

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 29 DE OCTUBRE DEL 2015 | **FOLIO N°** [redacted]

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del **Artículo 32** de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del **Artículo 310** del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.)

SIERRA MUINURA	48	-------	-------	-------
Calle	N° Of.	N° Interior / Local	Manzana	Lote
REFORMA SOCIAL LOMAS SAN ISIDRO	-------		11650	
Colonia	Poblado		Código Postal	
MIGUEL HIDALGO			[redacted]	
Delegación			Cuenta Predial	

ZONIFICACIÓN. Certifico que mediante **DECRETO** que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación **"MIGUEL HIDALGO"**, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 431 el día 30 de septiembre de 2008, y a la **"FE DE ERRATAS"** publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 483 el día 2 de diciembre de 2008 que emite la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal y que forma parte inseparable del presente Programa Delegacional, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, se determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la **Zonificación: H/3/30/M****.

] **HABITACIONAL** [

] 3 niveles máximos de construcción y 30 % mínimo de área libre [

] Densidad Media: Una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno [

USOS DEL SUELO PERMITIDOS: H. HABITACIONAL: —Habitacional Unifamiliar. —Habitacional Plurifamiliar. —Garitas y casetas de vigilancia. —Representaciones oficiales, diplomáticas y, estatales o gubernamentales. —Estacionamientos públicos, privados y pensiones (en todos los niveles de construcción permitidos en la zonificación).

NOTA: Los usos que no están señalados en esta Tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

] SUPERFICIE DEL PREDIO.- 659.86 m² [

] **30% DE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE.- 197.958 m² Y 70% DE SUPERFICIE DE DESPLANTE.- 461.902 m²** [

] **SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN DE 1,385.706 m² Y NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS PERMITIDAS: 13 (TRECE)** [

NORMAS DE ORDENACIÓN. Este predio deberá sujetarse a las restricciones establecidas en el Programa Delegacional vigente.
— **Norma para incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados.** **
** *Sólo podrá elegir una de las Zonificaciones aplicables al predio.*

"Las restricciones establecidas en el presente Certificado, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan."

Los proyectos deberán contemplar los criterios mínimos de antropometría y habitabilidad señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y en sus Normas Técnicas Complementarias.

[illegible]

El presente Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo tiene **VIGENCIA DE UN AÑO**, contado a partir del día siguiente de su expedición, **SI DURANTE ESTE TIEMPO SE EJERCE EL DERECHO CONFERIDO EN EL MISMO: "Uso e Intensidad de Construcción"**, a través del Aviso, Permiso, Licencia o Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, ante el Órgano Político-Administrativo en la Demarcación Territorial de Miguel Hidalgo, **NO SERÁ NECESARIO OBTENER UNA NUEVA CERTIFICACIÓN**, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor; de conformidad con lo establecido en la fracción II y último párrafo del Artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004.

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN O LICENCIA ALGUNA, ÚNICAMENTE CERTIFICA EL APROVECHAMIENTO DEL USO DEL SUELO, SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTROS REQUISITOS QUE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA.

ÁREAS DE ACTUACIÓN
No Aplica.

NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN
Norma 11. "Cálculo del Número de Viviendas Permitidas e Intensidad de Construcción con aplicación de Literales".

CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL.
No Aplica.

[illegible]

Pago de derechos recibo N° 77242803092170SKAYU9

Importe $ 1,296.40

2015

CERTIFICACIÓN

[redacted]

PZ. ALBERTO AYALA SÁNCHEZ
CERTIFICADOR

ESTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE ES VÁLIDO EN ORIGINAL, SIN QUE PRESENTE [illegible] ENMENDADURAS O ALTERACIONES. CUALQUIER ALTERACIÓN A ESTE CERTIFICADO CONSTITUYE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, PREVISTO Y SANCIONADO [illegible] Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CDMX CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE DESAROLLO URBANO Y VIVIENDA | CDMX CIUDAD DE MÉXICO 2016

0001

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 02 DE JUNIO DEL 2016 | **FOLIO N°** [redacted]

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del **Artículo 32** de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del **Artículo 310** del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.)

SIERRA SANTA ROSA	62	-------	-------	-------
Calle	N° Of.	N° Interior / Local	Manzana	Lote
REFORMA SOCIAL	-------		11650	
Colonia	Poblado		Código Postal	
MIGUEL HIDALGO			[redacted]	
Delegación			Cuenta Predial	

ZONIFICACIÓN. Certifico que mediante **DECRETO** que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación **"MIGUEL HIDALGO"**, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 431 el día **30 de septiembre de 2008**, y a la **"FE DE ERRATAS"** publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 483 el día **2 de diciembre de 2008** que emite la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal y que forma parte inseparable del presente Programa Delegacional, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, se determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la **Zonificación: H/3/30/M****.

] **HABITACIONAL** [

] 3 niveles máximos de construcción y 30 % mínimo de área libre [

] Densidad Media: Una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno [

USOS DEL SUELO PERMITIDOS: H. HABITACIONAL: —Habitacional Unifamiliar. —Habitacional Plurifamiliar. —Garitas y casetas de vigilancia. —Representaciones oficiales, diplomáticas y, estatales o gubernamentales. —Estacionamientos públicos, privados y pensiones (en todos los niveles de construcción permitidos en la zonificación).

NOTA: Los usos que no están señalados en esta Tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

] SUPERFICIE DEL PREDIO.- 659.86 m² [

] **30% DE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE.- 197.958 m² Y 70% DE SUPERFICIE DE DESPLANTE.- 461.902 m²** [

] **SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN DE 1,385.706 m² Y NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS PERMITIDAS: 13 (TRECE)** [

NORMAS DE ORDENACIÓN. Este predio deberá sujetarse a las restricciones establecidas en el Programa Delegacional vigente.
— **Norma para incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados.** **
** *Sólo podrá elegir una de las Zonificaciones aplicables al predio.*

"Las restricciones establecidas en el presente Certificado, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan."

Los proyectos deberán contemplar los criterios mínimos de antropometría y habitabilidad señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y en sus Normas Técnicas Complementarias.

Para los casos de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" ante la Delegación correspondiente, el interesado deberá de solicitar previamente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el Dictamen de Factibilidad de dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, con fundamento en los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal vigente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente, para que a su elección interponga el recurso de inconformidad ante el Superior Jerárquico, o bien, promueva el juicio de nulidad correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, observando lo dispuesto en los artículos 108, 110, 111 y 112 del mismo Ordenamiento Legal.

—La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en este Certificado, previo al registro de cualquier Manifestación, Licencia, Permiso o Autorización, es facultad del Órgano Político-Administrativo en cada demarcación territorial, es decir, de la Delegación correspondiente, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y, en caso de que el promovente pretenda obtener los beneficios de éste sin cumplir con la misma, se estará a lo dispuesto en el Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra cita:

"Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude. Este delito se perseguirá por querella, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse el hecho".—

Una vez realizado en tiempo y forma el trámite para el cual fue solicitado el presente Certificado, **NO SERÁ NECESARIO OBTENER UNA NUEVA CERTIFICACIÓN**, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de enero de 2016.

ÁREAS DE ACTUACIÓN
No Aplica.

NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN
Norma 11. "Cálculo del Número de Viviendas Permitidas e Intensidad de Construcción con aplicación de Literales".

CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL.
No Aplica.

Esta certificación 2016 se otorga con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 2, 3, 4, fracción III, 7 fracciones I, X, XIV y XXIV, Título segundo Capítulo segundo, Título cuarto Capítulo segundo, 87, 89, 90, 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículos 1, 3, 18, 19 fracción III, 20, 21 fracción II, 22, 23, 24, 125 fracción I, párrafo segundo, 126 fracción I, 136, 137 y 138 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículos 2 fracción II y 6 fracciones VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; Artículos 1, 7 fracción II numeral 1 y 1.2, 49 y 50A fracciones III, IV, V, VI y VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículos 1, 15 fracción II y 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, [illegible] para los particulares y las autoridades. Con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo por el que se reforma y deroga el diverso por el que se crea la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial N° 172 [illegible] del año 2007. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN O LICENCIA, ÚNICAMENTE CERTIFICA EL APROVECHAMIENTO DEL USO DEL SUELO, SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTROS REQUISITOS QUE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CERTIFICADO ES DE UN AÑO contado a partir del día siguiente de su expedición, en términos del párrafo primero del Artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Pago de derechos recibo N° 77242600930983E6C5M9

2016

Importe $ 1,536.00

CERTIFICACIÓN

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CDMX CIUDAD DE MÉXICO | SEDUVI SECRETARÍA DE DESAROLLO URBANO Y VIVIENDA

CDMX CIUDAD DE MÉXICO 0001 2017

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 30 DE MAYO DE 2017	FOLIO N° [redacted]

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del **Artículo 32** de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del **Artículo 310** del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.)

SIERRA SANTA ROSA	62	-------------	-------------	-------------
Calle	N° Of.	N°.Interior / Local	Manzana	Lote
REFORMA SOCIAL	-------------		11650	
Colonia	Poblado		Código Postal	
MIGUEL HIDALGO		[redacted]		
Delegación		Cuenta Predial		

ZONIFICACIÓN. Certifico que mediante **DECRETO** que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación **"MIGUEL HIDALGO"**, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 431 el día **30 de septiembre de 2008**, y a la **"FE DE ERRATAS"** publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 483 el día 12 de diciembre de 2008 que emite la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal y que forma parte inseparable del presente Programa Delegacional, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, se determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la **Zonificación: H/3/30/M**".

------] HABITACIONAL [------

------] 3 niveles máximos de construcción y 30 % mínimo de área libre [------

------] Densidad Media: Una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno [------

------] **DE ACUERDO CON LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO 659.86 m²** [------

------] **PARA LA ZONIFICACIÓN H/3/30/M**** [------

------] 30% DE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE: 197.958 m² Y 70% DE SUPERFICIE DE DESPLANTE: 461.902 m² [------

------] **SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN: 1,385.706 m²** [------

------] **NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS PERMITIDAS: 13 (TRECE)** [------

USOS DEL SUELO PERMITIDOS: H (HABITACIONAL). ------
—Habitacional Unifamiliar. —Habitacional Plurifamiliar. —Garitas y casetas de vigilancia. —Representaciones oficiales, diplomáticas y, estatales o gubernamentales. —Estacionamientos públicos, privados y pensiones (en todos los niveles de construcción permitidos en la zonificación). ------
NOTA: Los usos que no estén señalados en esta Tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ------

NORMAS DE ORDENACIÓN. Este predio deberá sujetarse a las restricciones establecidas en el Programa Delegacional vigente.
— Norma para incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados. **
"Las restricciones establecidas en el presente Certificado, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan."
Los proyectos deberán contemplar los criterios mínimos de antropometría y habitabilidad señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y en sus Normas Técnicas Complementarias.
Para los casos de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" ante la Delegación correspondiente, el interesado deberá de solicitar previamente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el Dictamen de Factibilidad de dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, con fundamento en los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal vigente.
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente, para que a su elección interponga el recurso de inconformidad ante el Superior Jerárquico, o bien, promueva el juicio de nulidad correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, observando lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112 del mismo Ordenamiento Legal.
La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en este Certificado, previo al registro de cualquier Manifestación, Licencia, Permiso o Autorización, es facultad del Órgano Político-Administrativo en cada demarcación territorial, es decir, de la Delegación correspondiente, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y, en caso de que el promovente pretenda obtener los beneficios de éste sin cumplir con la misma, se estará a lo dispuesto en el Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra cita:
"Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude. Este delito se perseguirá por querella, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse el hecho"—.
Una vez realizado en tiempo y forma el trámite para el cual fue solicitado el presente Certificado, **NO SERÁ NECESARIO OBTENER UNA NUEVA CERTIFICACIÓN**, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de enero de 2018.

ÁREAS DE ACTUACIÓN No Aplica.	NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN (LAS QUE APLIQUEN EN SU CASO) **NORMA 11.** Referente al "Cálculo del Número de Viviendas Permitidas e Intensidad de Construcción con aplicación de Literales".

CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL
No Aplica.

Esta certificación se otorga con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 2, 3, 4, fracción II, 7 fracciones I, X, XIV y XXIV, Título segundo Capítulo segundo, Título cuarto Capítulo segundo, 87, 89, 90, 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículos 1, 3, [illegible] **ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN O LICENCIA, ÚNICAMENTE CERTIFICA EL APROVECHAMIENTO DEL USO DEL SUELO, SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTROS REQUISITOS QUE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CERTIFICADO ES DE UN AÑO** [illegible]

Pago de derechos recibo N° 772426009056300G4XCK

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN [illegible]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

0001 2020

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 20 DE MARZO DE 2020	FOLIO N° [redacted]

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del **Artículo 32** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y del **Artículo 310** del Código Penal para el Distrito Federal.)

SIERRA STA. ROSA	62	-------	-------	-------
Calle	N° Of.	Depto.	Manzana	Lote
REFORMA SOCIAL	-------		11650	
Colonia	Poblado		Código Postal	
MIGUEL HIDALGO			[redacted]	
Alcaldía			Cuenta Predial	

ZONIFICACIÓN. Certifico que mediante **DECRETO** que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación "MIGUEL HIDALGO", aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 431 el día 30 de septiembre de 2008, reimpresa en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N° 253 de fecha 01 de febrero de 2018 y a la "FE DE ERRATAS" publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 483 el día 12 de diciembre de 2008 que emite la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal y que forma parte inseparable del presente Programa Delegacional, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, se determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación: H/3/30/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción y 30 % mínimo de área libre, Densidad Media = Una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno). ------

------] SUPERFICIE DEL PREDIO.- 659.86 m² [------

------] 30% DE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE.- 197.96 m² Y 70% DE SUPERFICIE DE DESPLANTE.- 461.90 m² [------

------] SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN DE 1,385.71 m² [------

------] NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS PERMITIDAS: 13 (TRECE) VIVIENDAS [------

TABLA DE USOS DEL SUELO PERMITIDOS: H (HABITACIONAL): —Habitacional Unifamiliar. —Habitacional Plurifamiliar. —Garitas y casetas de vigilancia —Representaciones oficiales, diplomáticas y, estatales o gubernamentales. —Estacionamientos públicos, privados y pensiones (en todos los niveles de construcción permitidos en la zonificación). ------
Nota: Los usos que no estén señalados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

NORMAS DE ORDENACIÓN
Este predio deberá sujetarse a las restricciones establecidas en el Programa Delegacional vigente.
— Norma para incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados.
"Las restricciones establecidas en el presente Certificado, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan."
Los proyectos deberán contemplar los criterios mínimos de antropometría y habitabilidad señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y en sus Normas Técnicas Complementarias.
Para los casos de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" ante la Alcaldía correspondiente, el interesado deberá de solicitar previamente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el Dictamen de Factibilidad de dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, con fundamento en los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley del Derecho a los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tecnología Hídrica de la Ciudad de México vigente.
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, *"Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas podrán, a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en esta Ley o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal."* [illegible]
[illegible]
"Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude. Este delito se perseguirá por querella, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse el hecho"—.
[illegible]

ÁREAS DE ACTUACIÓN No Aplica	NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN (LAS QUE APLIQUEN, EN SU CASO) **NORMA 11.** Referente al "Cálculo del Número de Viviendas Permitidas e Intensidad de Construcción con aplicación de Literales".

CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL
No Aplica

Esta certificación se otorga con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [illegible] CONSTITUYE AUTORIZACIÓN O LICENCIA, ÚNICAMENTE CERTIFICA EL APROVECHAMIENTO DEL USO DEL SUELO, SIN PERJUICIO DE OTROS REQUISITOS QUE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA; LA VIGENCIA DEL PRESENTE CERTIFICADO ES DE UN AÑO [illegible]

Pago de derechos recibo N° 93100409732292U13YWN

C. EDUARDO MAZUS CERECERO
CERTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN URBANA
REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS
SELLO DE 2020
CERTIFICACIÓN

NOTA: ESTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE ES VÁLIDO EN ORIGINAL, EN QUE PRESENTE TACHADURAS, ENMENDADURAS O ALTERACIONES. CUALQUIER ALTERACIÓN A ESTE CERTIFICADO CONFIGURA EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 339 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

009209

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Señaló que los certificados fueron entregados en versión pública al contener información confidencial relativa a datos personales los cuales deben ser resguardados. Al efecto remitió a la parte recurrente el Acta del Comité de Transparencia con la cual se clasificó la información solicitada.

Ahora bien, del análisis realizado a la presente respuesta complementaria, esta no se valida debido a que no entregó los certificados de uso de suelo en la modalidad elegida por el solicitante que fue en copia certificada, siendo importante recordar al Sujeto Obligado, que de acuerdo al **Criterio 02/21**[5], aprobado por es este Instituto que el hecho de que la modalidad de entrega sea copia certificada no es contraria ni impide poder entregar una versión pública de los documentos solicitados, por lo que debe de entregarlos en la modalidad solicitada.

Se observó que clasifica el número de folio de los Certificados de Uso de Suelo argumentando que se trata de información confidencial. No obstante, debe señalarse al

[5] ***Certificación de versiones públicas. Corrobora que el documento es una copia fiel de la versión pública que obra en los archivos del sujeto obligado.*** *La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, sin embargo, para efectos de atender una solicitud de información en la cual se contenga partes o secciones reservadas o confidenciales se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, razón por la cual, la versión pública es susceptible de ser certificada al ser una de las modalidades de reproducción previstas en la Ley. En este contexto, la copia certificada será respecto de la versión pública obtenida, de conformidad con el artículo 232 de la Ley de la materia, la cual tiene como finalidad establecer que en los archivos del sujeto obligado existe el documento en versión pública, por lo que procede su certificación haciendo constar la siguiente leyenda: "Es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos", a fin de crear convicción de que efectivamente corresponden a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Sujeto Obligado que el número de folio se trata de información numérica que, por sí misma, no se encuentra asociada a datos personales.

Al respecto, cabe decir que, si bien es cierto, en el portal del Sujeto Obligado es posible acceder a los Certificados de mérito, sin embargo estos **no identifican ni hace identificable a ninguna persona,** por lo tanto no hay impedimento para poder entregar este dato.

De manera que, tomando en consideración los argumentos vertidos en el presente apartado no es posible validar la respuesta complementaria, pues carece de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**[6] aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información****. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> ***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
>
> *2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
>
> ***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
>
> *Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

[6] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, lo procedente es entrar al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió copia certificada los certificados de uso de suelo (digitales e impresos físicos) que se hayan emitido para un predio en específico del año 2010 a la fecha.

b) Respuesta: La SEDUVI, a través de la Dirección de Registro de Planes y Programas emitió la siguiente respuesta:

- **Indicó que respecto al predio de interés señalado en la solicitud de información encontró los siguientes certificados de uso de suelo, los cuales serán entregados en versión pública.**

1. **Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico**, para el predio ubicado en: **Sierra Muinura No. 48, Colonia Reforma Social Lomas de Sotelo, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo**, de fecha de expedición **11 de febrero de 2010.**
2. **Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico,** para el predio ubicado en: **Sierra Muinura No. 48, Colonia Reforma Social Lomas de Sotelo, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo**, de fecha de expedición **15 de junio de 2010.**
3. **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo,** para el predio ubicado en: **Sierra Muinura No. 48, Colonia Reforma Social Lomas de San Isidro, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo**, de fecha de expedición **29 de octubre del 2015.**
4. **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo,** para el predio ubicado en: **Sierra Santa Rosa No. 62, Colonia Reforma Social, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo**, de fecha de expedición **02 de junio del 2016.**
5. **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo,** para el predio ubicado en: **Sierra Santa Rosa No. 62, Colonia Reforma Social, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo**, de fecha de expedición **30 de mayo de 2017.**
6. **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo,** para el predio ubicado en: **Sierra Sta. Rosa No. 62, Colonia Reforma Social, Alcaldía Miguel Hidalgo**, de fecha de expedición **20 de marzo de 2020.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin adjuntar los certificados de Uso de Suelo antes descritos.

Al presente oficio de repuesta el Sujeto Obligado remitió el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023, celebrada el veintinueve de marzo del dos mil veintitrés´, mediante el cual pretende sustentar la clasificación confidencial y la elaboración de las versiones públicas de los certificados de uso de suelo.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado formuló sus alegatos y manifestaciones, a través de las cuales hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue analizada y desestimada en el Considerando Tercero de la presente resolución administrativa.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó su inconformidad señalando que el sujeto obligado omitió entregar la versión pública certificada de los certificados de uso de suelo.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior tenemos que la parte recurrente se inconformó por la falta de entrega de la copia certificada en versión pública de los Certificados de Uso de Suelo solicitados.

Precisado lo anterior, debe evidenciarse que en el Apartado Tercero de la presente resolución se analizó, que el Sujeto Obligado cuenta con los certificados de uso de suelo de interés del recurrente, sin embargo no los proporcionó en la modalidad elegida por el peticionario, que fue copia certificada en versión pública, analizando que no existió impedimento para proporcionar lo requerido, en el medio señalado, ya que de acuerdo al **Criterio 02/21**, aprobado por es este Instituto, el cual establece que la versión pública es susceptible de ser certificada al ser una de las modalidades de reproducción previstas en la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley. En este contexto, la copia certificada será respecto de la versión pública obtenida, de conformidad con el artículo 232 de la Ley de la materia, la cual tiene como finalidad establecer que en los archivos del sujeto obligado existe el documento en versión pública, por lo que procede su certificación haciendo constar la siguiente leyenda: "Es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos", a fin de crear convicción de que efectivamente corresponden a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

Por lo tanto, de todo lo expuesto hasta ahora, se desprende que el sujeto obligado estuvo en posibilidades de entregar la información en la modalidad solicitada, en consecuencia la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni congruente con lo solicitado, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
…
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[7]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[8]

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, toda vez **el único agravio de la parte recurrente es fundado.**

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

[7] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[8] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de proporcionar **copia certificada de la versión pública y sin testar el número de folio** de los seis certificados de uso de suelo que localizó para el predio señalado en la solicitud de información.

Asimismo, las versiones públicas de los certificados de uso de suelo, deberán de ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo, remitiendo el Acta de forma íntegra a la parte recurrente, así como a este órgano garante para debido cumplimiento, siguiendo el procedimiento previsto en ley.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**